



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4.

Suscripciones.— Capite Año, 150 pesetas; fuera de la Capital, 175 pesetas.

Inserciones no grafadas 3 pesetas línea. Pagos por adelantado.



Año 1959 Depósito legal: BU-1 1958

Miércoles 8 de Abril

Número 80

GOBIERNO CIVIL

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULARES

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada fiebre aftosa en el ganado bovino del término municipal de Villanueva de Río Ubierna, y que fue declarada oficialmente con fecha 20 de febrero de 1959.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 6 de abril de 1959. El Gobernador Civil, Servando Fernández-Victorio.

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad fiebre aftosa en el ganado ovino del término municipal de Castrojeriz y que fue declarada oficialmente con fecha de 4 de octubre de 1958.

Burgos, 1 de abril de 1959.— El Gobernador Civil, Servando Fernández-Victorio.

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa en el ganado de la especie bovina, existente en el término municipal de Miraveche, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 134, Capítulo XII, Título II del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en sus cuadras, señalándose como zona infecta una faja de 2.000 metros alrededor de la zona infecta, y como zona sospechosa todo el término municipal; y zona de inmunización la infecta.

Las medidas adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de animales enfermos y sospechosos.

Burgos, 1 de abril de 1959. El Gobernador Civil, Servando Fernández-Victorio.

DIPUTACION PROVINCIAL

SUMINISTROS

En cumplimiento de lo dispuesto por el Ministerio de la Gobernación, de fecha 3 de

junio de 1934, el Ilmo. Sr. Presidente de esta Excma. Diputación, de conformidad con lo informado por la Comisión de Gobierno, y de acuerdo con el representante del ramo de Guerra y del delegado del Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de la provincia, resolvió que los precios medios a que han de abonarse los artículos de suministro facilitados por los Ayuntamientos a las tropas del Ejército y Guardia Civil durante el mes de marzo último, sean los siguientes:

Pesetas

Ración de pan de 600 gramos.....	3,18
Idem id. de 400 gramos..	2,44
Idem de cebada de cuatro kilogramos	13,88
Idem de paja corta de seis kilogramos.....	1,98
El kilogramo de paja larga	0,65
El kilogramo de carbón..	1,37
El kilogramo de leña....	0,53
El kilogramo de aceite... ..	16,22
El litro de petróleo.....	3,20

Burgos, 3 de abril de 1959. —El Presidente, José Carazo Calleja. — El Secretario, Jesús Martínez González.

Delegación de Hacienda

Anuncio de subasta

De conformidad con las disposiciones vigentes, se procederá a la venta en pública subasta de varios objetos procedentes de

aprehensiones en materia de Contrabando, la cual tendrá lugar en esta Delegación de Hacienda el día 14 del presente mes de abril, a las once de la mañana, y cuyo detalle puede verse en el tablón de anuncios de dicha Delegación de Hacienda.

Burgos, 6 de abril de 1959.—El Delegado de Hacienda, ilegible.

Providencias Judiciales

Burgos

Don Manuel Vives Lasiera, Juez de Primera Instancia excedente y Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Dos de la ciudad de Burgos y su partido,

Doy fe: Que en los autos que después se hará mención, se ha dictado por este Juzgado la sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación, son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos, a veintiuno de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.—Vistos por el Ilustrísimo señor don José María Azpeurrutia Moreno, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Dos de la misma y su partido, los presentes autos incidentales de la Ley de Arrendamientos Urbanos tramitados ante este Juzgado y entre partes: de una, como demandante, don Félix Alonso Díez, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Burgos, representado por el Procurador don Tomás Manero de la Fuente y defendido por el Letrado don Fernando Dancausa de Miguel; de otra, como demandados: don Benito Preciado Duque, mayor de edad, casado, industrial, de igual vecindad, representado por el Procurador don José María Manrique Antigüedad y defendido por el Letrado don Enrique

de Iruegas Mújica, y contra las demás personas desconocidas e inciertas, como herederos del padre del demandado, don Millán Preciado, que tengan o puedan tener algún derecho de carácter arrendaticio sobre el local de negocio sito en la planta baja de la casa número siete de la calle Padre Flórez, de Burgos, declarados en rebeldía; sobre resolución de contrato de arrendamiento de dicho local.

Resultando....

Considerando....

Fallo: Que desestimando la demanda interpuesta por el demandante don Félix Alonso Díez, debo absolver y absuelvo libremente de la misma a los demandados, don Benito Preciado Duque y demás personas desconocidas e inciertas, como herederos de don Millán Preciado, que tengan o puedan tener algún derecho de carácter arrendaticio en el local objeto de autos, con imposición de las costas procesales causadas.—Así por esta mi sentencia que se notificará a los demandados rebeldes por medio de edictos en la forma establecida en la Ley, si no se interesa su notificación personal dentro del término del quinto día, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Azpeurrutia, rubricado.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilustrísimo señor Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, ante mí, el Secretario, de todo lo cual doy fe.—M. Vives Lasiera.—rubricado.

Lo testimoniado concuerda bien y fielmente con los particulares transcritos, a los que me remito; para que conste, y su publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia, para que sirva de notificación en forma legal dicha sentencia a los demandados

rebeldes, expido el presente que firmo en Burgos, a primero de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.—M. Vives Lasiera.—Visto bueno, El Magistrado Juez, José María Azpeurrutia.

Don José María Azpeurrutia Moreno, Juez de Instrucción número 2 de Burgos y su partido,

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a Victoriano Pérez Chimeno, de 29 años, soltero, chófer, hijo de Victoriano y Josefa, natural de Madrid y vecino de Burgos, Barriada Yagüe, calle G, número 18, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el primer piso del Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, para ser reducido a prisión en la causa que, con el número 2 de 1952, instruyo por el delito de hurto bajo apercibimiento de que, de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y exhorto a todas las Autoridades, Agentes de Policía Judicial, procedan a la busca y captura del indicado sujeto, poniéndole, en caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en la Prisión de este partido.

Dado en la ciudad de Burgos, a 1 de abril de 1959.—El Juez, José María Azpeurrutia.—El Secretario Judicial, M. Vives Lasiera.

Aranda de Duero

Cédula de requerimiento

El señor Juez de Instrucción de Aranda de Duero y su partido, por providencia de esta

cha, dictada en la ejecutoria condenatoria dimanante del sumario, número 79 de 1947, seguido por lesiones contra Teodoro González Miguel, vecino que fue de Gumiel de Hizán, en la actualidad fallecido, ha acordado que por medio de la presente se requiera a los herederos de dicho penado, para que hagan efectivo a los herederos del perjudicado, D. Ignacio Romero Sánchez, también fallecido, y cuyos herederos, tanto de uno como de otro se desconocen, el importe de 20.000 pesetas a que fue condenado en sentencia de la Audiencia Provincial de Burgos, como indemnización de daños y perjuicios.

Y para que tenga lugar el requerimiento, expido la presente que firmo en Aranda de Duero, a 31 de marzo de 1959.—El Secretario, Poncela.

Requisitoria

Gonzalo Escolante Franco, hijo de Gonzalo y de Rosa, natural de Burgos, Parroquia de Santa Agueda, vecindado en la calle Almirante Bonifaz, número 15, de la ciudad de Burgos, de estado soltero, profesión mecánico, de 29 años de edad, de 1,602 metros de estatura, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz recta, barba aguda, color sano; frente estrecha, señas particulares ninguna, soldado del remplazo de 1950 y agregado al de 1957, al cual se le eleva el E. Judicial número 104 58 a causa Crimina, Ordinaria, número 40-59 por Decreto de la Autoridad Judicial de esta Región, por supuesto delito de desertión; comparecerá en el término de quince días ante D. Victor Calvo San Miguel, Teniente Juez Instructor del Regimiento de Caballería Cazadores de España, número 11, de guarnición en Burgos,

bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios a que hubiere lugar, si no lo verifica en el plazo señalado.

Burgos, 31 de marzo de 1959.
El Teniente Juez Instructor, Víctor Calvo San Miguel.

ANUNCIOS OFICIALES

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Habiendo solicitado Instalaciones Eléctricas Masé, S. L., contratista de las obras de instalación de alumbrado eléctrico en las calles de Santander, Moneda, 18 de Julio y Plaza del General Santocildes, la devolución de la fianza definitiva que tiene constituida para responder de la ejecución de dichas obras, las cuales se hallan totalmente terminadas, se anuncia al público para su conocimiento y para que en el plazo de quince días puedan presentar cuantas reclamaciones se estimen convenientes quienes creyeran tener algún derecho exigible a dicha empresa adjudicataria por razón del contrato garantizado, en el Negociado de Subastas de la Secretaría Municipal, advirtiéndose que una vez transcurrido el plazo no se admitirá ninguna de las reclamaciones que se presenten.

Burgos, 6 de abril de 1959.
—El Alcalde, Mariano Jaquotot Uzuriaga.

Habiendo solicitado Instalaciones Eléctricas Masé, S. L., contratista de las obras de instalación de alumbrado público en la calle del General Sanz Pastor, la devolución de la fianza definitiva que tiene constituida para responder de la ejecución de dichas obras, las cuales se hallan totalmente terminadas, se anuncia al público para su conocimiento y

para que en el plazo de quince días, puedan presentar cuantas reclamaciones se estimen convenientes quienes creyeran tener algún derecho exigible a dicha empresa adjudicataria por razón del contrato garantizado, en el Negociado de Subastas de la Secretaría Municipal, advirtiéndose que una vez transcurrido el plazo no se admitirá ninguna de cuantas reclamaciones se presenten.

Burgos, 6 de abril de 1959.
—El Alcalde, Mariano Jaquotot Uzuriaga.

Ayuntamiento de Arenillas de Riopisuerga

Instruido expediente de habitación y suplemento de crédito sin transferencia, por existir superávit en el ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detal e consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local.

Arenillas de Riopisuerga, 26 de marzo de 1959.—El Alcalde, Gerardo Guerrero.

Ayuntamiento de Moradillo de Roa

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de junio de 1955) las Cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1958, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de esta Junta vecinal, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos, personas naturales y jurídicas de la Entidad, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Moradillo de Roa, 20 de marzo de 1959.—El Alcalde, Millán Gil.

Ayuntamiento de San Martín de Rubiales

Se encuentra de manifiesto al público, en la Secretaría Municipal, por espacio de diez días, el padrón para la cobranza del impuesto sobre el consumo de vinos, y tasa de rodaje de carros y bicicletas.

Durante el indicado plazo, podrá ser examinado, y presentar contra el mismo las reclamaciones pertinentes.

San Martín de Rubiales, 2 de abril de 1959.—El Alcalde, Gaspar Domingo.

Ayuntamiento de Merindad de Cuesta-Urria

Aprobadas por el Ayuntamiento las Ordenanzas de Policía Urbana y Rural, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días, al objeto de reclamaciones, en cumplimiento del artículo 109 de la vigente Ley de Régimen Local.

Merindad de Cuesta-Urria, 2 de abril de 1959.—El Alcalde, Anastasio García.

DIPUTACION PROVINCIAL.— Servicio de Contribuciones

1.ª Zona de la capital

Don Teódulo Barbero Cantero, Agente Ejecutivo de la Recaudación de Contribuciones de la 1.ª Zona de la capital,

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo, por débitos al Tesoro de la contribución por el concepto de cer-

tificación Urbana, número 682, correspondiente a los años de 1949 a 1957, cuyo importe es de pesetas veintinueve mil trescientas cincuenta y ocho pesetas con veintiún céntimos, que se halla adeudando la sociedad "La Vasco Castellana", S. A. y resultando desconocido su domicilio actual, se la cita, por medio de la presente, para que en el plazo de diez días a contar de la fecha de su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, señalen domicilio, o representante legal, advirtiéndoles, que transcurridos los cuales se proseguirá el procedimiento en rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones conforme determina el artículo 127 del vigente Estatuto de Recaudación.

Y para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia expido el presente, en Burgos a tres de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Alcalde, Teódulo Barbero.

ANUNCIOS PARTICULARES

Ayuntamiento de Vilviestre del Pinar

La Corporación Municipal que presido, en sesión celebrada el día 31 de marzo ppdo., acordó prestar su aprobación al siguiente *Pliego de condiciones que ha regir en la enajenación de diez y siete parcelas de propios de este Ayuntamiento.*

Primero.—La subasta se celebrará en el Salón de sesiones de esta Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, o Teniente en quien delegue, a las doce horas del día siguiente hábil al que se cumplan también veinte hábiles, a contar del inmediato al de la publicación del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Segundo.—Dicha subasta se

celebrará bajo el tipo de tasación de cinco pesetas metro cuadrado, la baja de los que haga la parcela que se subaste, cantidad ésta, tasada por peritos nombrados al efecto.

Tercero.—La misma se llevará por el sistema de pujas a la llama, no admitiéndose pujas inferiores a 25 pesetas.

Cuarto.—Para poder optar a la subasta, será requisito indispensable, que el licitador deposite en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina y en los últimos días de la publicación, el 5 por ciento de la tasación de toda parcela que pretenda pujar, ascendiendo al 15 por ciento una vez adjudicada provisionalmente, que será terminada la subasta, y que pasados los cinco días de la misma, será adjudicada definitivamente por el Ayuntamiento, abonándose el total por el que fue adjudicada.

Quinto.—Todo gasto originado en la tramitación del presente expediente, será por cuenta de los adjudicatarios.

Y de conformidad con cuanto dispone el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se expone al público, al objeto de que en contra del mismo se presenten las reclamaciones pertinentes.

Vilviestre del Pinar, 2 de abril de 1959.—El Alcalde, Félix Cubillo

Alcaldía de Santa Inés

Arriendo de caza

Este Ayuntamiento ha acordado el acotamiento, con fines de aprovechamiento de la caza, de su término municipal.

Lo que se hace público a efectos de oír reclamaciones, si las hubiere, durante el plazo de quince días.

Santa Inés, 28 de marzo de 1959.—El Alcalde.